



Libertad y Orden

20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 1**

Entre los suscritos **ANDRES FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.565.139 expedida en Envigado (Antioquia), obrando a nombre y en representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Ministro del despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Nro.529 del 24 de febrero de 2009 y Acta de Posesión Nro. 2095 del 2 de marzo de 2009 quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por otra parte, **JENNY XIMENA MAHECHA ANZOLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.519.170 expedida en Bogotá, actuando en su condición de Gerente General Encargada y representante Legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES-**, asociación gremial agropecuaria sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según Resolución No. 0015 del 15 de enero de 1988, debidamente autorizado por su Junta Directiva según acta anexa al presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACION**. hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido artículo 8º de la Ley 272 de 1996 el cual establece que el Gobierno Nacional a través del MADR, contratará con la Asociación Colombiana de Porcicultores, la administración y recaudo final de los recursos del Fondo Nacional de Porcicultura, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Ley 272 del 14 del marzo de 1996, creo la Cuota de Fomento Porcícola, como contribución de carácter parafiscal, cuyo producto se llevará a una cuenta especial denominada "Fondo Nacional de la Porcicultura", con destino exclusivo de sus recursos a los objetivos descritos en el artículo 5º de la citada Ley 272 de 1996. b) Que el artículo 30 de la Ley 101 de diciembre 23 de 1993, establece que la administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera y que hayan suscrito un contrato especial con el Gobierno Nacional sujeto a los procedimientos de la Ley que haya creado la cuota respectiva. c) Que el artículo 2º del Decreto 1522 del 23 de agosto de 1996, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 272 de 1996, precisan que la cuota de Fomento Porcícola se causará y recaudará a partir del perfeccionamiento del contrato de administración que suscriba el MADR y la ACP - ASOPORCICULTORES-, el cual debe encontrarse vigente para que pueda recaudarse la contribución parafiscal d) Que la Corte Constitucional ha declarado la exequibilidad de las normas legales que autorizan la celebración de contratos con una entidad determinada de carácter gremial para la gestión de contribuciones parafiscales siempre y cuando reúna condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria y cuya organización y funcionamiento sea democrático (Sentencias C-678 de 1998 y C-536 de 1999). Con base en las anteriores consideraciones **EL MINISTERIO** y **LA ASOCIACION** deciden suscribir el presente contrato, el cual se registrá por las

*[Handwritten signature]*

Fecha: 01 DIC 2009  
Area: *original*



20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 2**

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL MINISTERIO contrata con **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES -ASOPORCICULTORES** la administración, el recaudo, e inversión de la Cuota de Fomento Porcícola de acuerdo con los objetivos previstos en las Leyes 272 de 1996, 623 de 2000 y el Decreto 1522 de 1996 las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- INVERSIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA:**

Los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, se utilizarán exclusivamente de conformidad con lo señalado en el artículo de la ley 272 de 1996 así: 1.- La investigación en Porcicultura, asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación para mejorar la sanidad e incrementar la productividad de la actividad porcina, así como para obtener un sacrificio en condiciones sanitarias. 2.- Apoyar y fomentar la exportación de cerdos, carne porcina y sus subproductos. 3.- Participar con aportes de capital en empresas de interés colectivo dedicadas a la producción, comercialización e industrialización de insumos y productos del sector porcícola. 4.- La promoción de cooperativas de porcicultores cuyo objeto sea beneficiar a porcicultores y consumidores. 5.- La organización de industrias con sistemas eficientes de comercialización que permita, en ciertos casos, subsidiar los precios de la carne porcina para los consumidores de bajos ingresos. 6.- Programas económicos, sociales y de infraestructura para beneficio de la actividad porcina. 7.- Aquellos programas que previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, procuren el Fomento de la Porcicultura Nacional y la regulación de los precios de sus productos. 8) Destinar el porcentaje indicado en el literal f del artículo 9 de la Ley 623 de 2000 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, al proyecto de erradicación de la Peste Porcina Clásica. 9.- Desarrollar programas y proyectos en porcicultura en proporción a los aportes efectuados por las distintas zonas productoras.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** En virtud del presente contrato, LA ASOCIACION se obliga para con EL MINISTERIO a: 1) Administrar, recaudar e invertir la Cuota de Fomento Porcícola de acuerdo con los objetivos previstos en las normas citadas anteriormente y las cláusulas previstas en el presente contrato. 2) Velar por el oportuno y correcto recaudo de la Cuota de Fomento Porcícola. 3) Administrar los recursos provenientes de la contribución materia de este contrato, a través de la cuenta especial Fondo Nacional de la Porcicultura. 4) Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del Plan Anual de Inversiones y Gastos de los recursos provenientes de la contribución parafiscal. 5) Ejecutar las actividades que le señale la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura de acuerdo con el numeral 7º del artículo 5º y 8º de la ley 272 de 1996 y 12 del decreto 1522 de 1996. 6) Demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, cuando sea necesario, el pago de la cuota de fomento administrada. 7) Mantener la estructura democrática que garantice la participación



Libertad y Orden

20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 3**

de todos los gravados con la Cuota de Fomento Porcícola, de conformidad con las normas y estatutos vigentes. 8) Diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y elusión de la cuota de fomento. 9) Conforme al artículo 12 de la Ley 272 de 1996 presentar los siguientes informes semestrales: a) Al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en relación con los recursos obtenidos y su inversión; b) A la Tesorería General de la República sobre el monto de los recursos de las cuotas recaudadas en el semestre anterior, sin perjuicio de que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como la Tesorería puedan indagar sobre tales informes en los libros y demás documentos que sobre el fondo guarde la entidad administradora. Presentar informes periódicos semestrales sobre la ejecución del contrato, los cuales deberán ser avalados por el auditor interno de LA ASOCIACION. 9) Elaborar y someter, para su aprobación de la Junta Directiva de LA ASOCIACION, el Plan de Inversiones y Gastos, por programas y proyectos para cada año. 10) Remitir semestralmente al Ministerio, un informe detallado de los recursos obtenidos y su inversión. 11) Dar cabal cumplimiento con los objetivos planteados en la ley y sus decretos reglamentarios. 12) Dar cumplimiento en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF y todas aquellas normas que regulan la materia. 13) Cuando con los recursos de FONDO se financien o cofinancien programas o proyectos, LA ASOCIACION deberá garantizar la debida divulgación que los recursos provienen del FONDO, dando así el crédito correspondiente. 14) Incorporar en el plan de ingresos, inversiones y gastos del FONDO, todos los proyectos y programas de inversión donde se comprometa el personal y la infraestructura del FONDO. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En desarrollo del presente contrato EL MINISTERIO asume las siguientes obligaciones con LA ASOCIACION: 1) Determinar e informar los lineamientos de política que deben orientar la aplicación de los recursos de inversión 2) Efectuar la evaluación y seguimiento de programas y proyectos que se financien con los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Porcicultura. 3) Exigir a LA ASOCIACION la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. 5). Adelantar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento del contrato a través de la vigilancia Administrativa a que hace referencia la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAN ANUAL DE INVERSIONES Y GASTOS:** LA ASOCIACION elaborará cada año, antes del primero de noviembre, el Plan Anual de Ingresos, Inversiones y Gastos, en forma discriminada por programas y proyectos para ser ejecutados en el año siguiente, el cual deberá ajustarse a las normas presupuestales establecidas por el Ministerio, mediante la Resolución 09554 del año 2000, o la norma que la modifique o sustituya, junto con su respectivo instructivo presupuestal. La estructura del Plan Anual

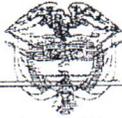


Libertad y Orden

20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 4**

requiere previa aprobación de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio o quien haga sus veces y deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. Cualquier modificación al Plan Anual de Inversiones inicialmente aprobado, que implique un cambio o traslado de recursos de inversión a gasto o de gasto a inversión, deberá adoptarse siguiendo el procedimiento establecido en la presente cláusula. **PARÁGRAFO** Los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura se aplicarán teniendo en cuenta su origen, esto es, en proporción a los recaudos realizados en cada una de las actividades sobre las cuales se causa la contribución parafiscal. **CLÁUSULA SEXTA.- APROBACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR:** La Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, aprobara previamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 12 del decreto 1522 de 1996, los contrato que LA ASOCIACION debe celebrar en desarrollo de los programas y proyectos de inversión con cargo a los recursos de la Cuota de Fomento Porcícola y establecerá los límites dentro de los cuales el representante pueda actuar sin autorización previa de la Junta Directiva del Fondo. El Representante Legal del Fondo Parafiscal no podrá actuar directamente ni por interpuesta persona en la celebración de contratos o convenios con el gremio que administre el Fondo Parafiscal sin la aprobación previa de la Junta Directiva, con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado; en ningún caso los contratos celebrados con el gremio administrador podrán generar costos de administración. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** La vigilancia, control y seguimiento del Ministerio sobre el recaudo, manejo e inversión de todos los ingresos del Fondo se realizará en cada sesión del máximo órgano de dirección, por el funcionario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que sea designado para participar en esta instancia de dirección, quien contará con el apoyo de las áreas técnicas competentes, tanto para la preparación de las sesiones, como para la elaboración de los respectivos informes, especialmente el de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quien efectuará el control presupuestal de los ingresos, los gastos y las inversiones, de conformidad con las autorizaciones y lineamientos establecidos por este órgano, emitiendo para el efecto el respectivo concepto, aspectos que deberán quedar evidenciados en las respectivas actas de cada reunión. Así mismo, el Ministerio, además del control y vigilancia ejercido por el Auditor Interno, nombrado por el respectivo órgano directivo, podrá establecer como mecanismo adicional para adelantar el adecuado control y vigilancia, la realización de visitas de inspección administrativa y técnica a las áreas donde se estén adelantando los programas y proyectos, a fin de establecer y verificar el cumplimiento y correcta aplicación de los recursos y su costo se efectuará con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 9º del decreto 2025

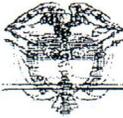


Libertad y Orden

20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 5**

de 1996, previa autorización de la Junta Directiva. **CLÁUSULA OCTAVA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos provenientes de la Cuota de Fomento Porcícola, así como los demás recursos que se generen en desarrollo de la operación del Fondo serán manejados a través de la cuenta especial denominada "Fondo Nacional de la Porcicultura", abierta para el efecto por LA ASOCIACION con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 272 de 1996, Ley 623 de 2000 y decreto 1522 de 1996, y las demás normas que las adicionen o modifiquen o complementen y en lo previsto en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA ASOCIACION organizará de acuerdo a las normas contables vigentes, contabilidad aparte de la propia de LA ASOCIACION, para el Fondo Nacional de la Porcicultura, y utilizará cuentas bancarias distintas a las que emplea para sus propios recursos, de manera que en cualquier momento se pueda determinar el estado y movimiento de los recursos del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los activos que se adquieran con los recursos de la Cuota de Fomento Porcícola y sus respectivos rendimientos deberán incorporarse en la cuenta especial del Fondo Nacional de la Porcicultura. En cada operación quedará establecido que el bien adquirido hace parte del Fondo Nacional de la Porcicultura de manera que, una vez que éste se liquide, todos los bienes, incluyendo los recursos del Fondo que se encuentran en caja o en bancos, una vez cancelados los pasivos, queden a disposición del Gobierno Nacional con destino al subsector porcícola. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTROL FISCAL:** Sin perjuicio de la vigilancia administrativa ejercida, por EL MINISTERIO, LA ASOCIACION en su calidad de administradora del Fondo Nacional de la Porcicultura, rendirá cuentas a la Contraloría General de la República por el recaudo, el manejo y la inversión de los recursos de la Cuota de Fomento Porcícola en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 272 de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de diez (10) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previstos en la cláusula vigésima quinta de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación por la administración del Fondo Nacional de la Porcicultura y el recaudo e inversión de la Cuota de Fomento Porcícola, LA ASOCIACION recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del recaudo anual, de la cuota de Fomento Porcícola, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 272 de 1996. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en la medida que se recaude la cuota de Fomento Porcícola. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** LA ASOCIACION constituirá a favor y a satisfacción de La Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en una entidad Bancaria o una compañía seguros legalmente autorizada, una Garantía Única para amparar los riesgos y en la cuantía que se señala a continuación: a) De cumplimiento de todas



Libertad y Orden

20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 6**

las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, por un valor equivalente al diez (10%), del presupuesto estimado de la cuota de fomento Porcícola para el año 2009, la cual estará vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro meses más; b) De salarios, prestaciones sociales e Indemnizaciones del personal que emplee LA ASOCIACION en el cumplimiento del Contrato, en cuantía, equivalente al cinco por ciento (5%), del presupuesto estimado de la cuota de fomento porcícola para el año 2009, éste amparo deberá estar vigente por el término de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de cumplimiento podrá ser tomada inicialmente por un año y cuatro meses más y la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee con una vigencia inicial de cuatro años, siendo renovadas anualmente y sus prórrogas se encuentren sujetas a los decretos 4828 de 2008, 2493 de 2009 o a las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA ASOCIACION, se obliga a incrementar o disminuir anualmente el valor de la Garantía Única de Cumplimiento en proporción al aumento o disminución del presupuesto estimado de la Cuota de Fomento Porcícola para cada año fiscal en que tenga vigencia el contrato **PARÁGRAFO TERCERO:** LA ASOCIACIÓN, se obliga a constituir dentro de los primeros quince (15) días de cada año la garantía única y a mantenerla vigente hasta que se haga la liquidación del Contrato; al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas si es el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150/07, el MADR podrá imponer, mediante resolución motivada y previa audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso, a LA ASOCIACIÓN multas equivalentes (1X1000) del presupuesto anual estimado de la Cuota de Fomento Porcícola vigente al momento del incumplimiento parcial de las obligaciones del presente compromiso contractual sin exceder el cien por ciento del valor de la garantía única de cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del presente contrato, mediante acto administrativo motivado cuando se presente algunas de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y demás situaciones especiales establecidas por el legislador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA ASOCIACIÓN, EL MADR hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de la Cuota de Fomento Porcícola vigente al momento de dicho incumplimiento, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150/07.

**PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de la Asociación, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y,



Libertad y Orden

20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA, SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 7**

si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESION:** LA ASOCIACION no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, pública o privada, sin previa y expresa autorización escrita del MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:**

Las partes convienen en incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal que emplee LA ASOCIACION, para la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a LA ASOCIACION la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por ende el pago de salarios, prestaciones sociales y de seguridad social correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna frente a LA ASOCIACION. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:**

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización o la fecha que de acuerdo dispongan las partes. La liquidación se efectuará mediante acta que describirá las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será firmada por el Secretario General del Ministerio y la Gerente General de LA ASOCIACION. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- CLÁUSULA COMPROMISORIA:**

EL MINISTERIO y LA ASOCIACION harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las discrepancias que surjan en el desarrollo del presente contrato. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, no puedan resolverse en forma amigable, EL MINISTERIO y LA ASOCIACION, podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimientos, constitución y funcionamiento de Tribunal de Arbitramento se regirán por las normas legales vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

LA ASOCIACION y su representante legal declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la ley para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, podrá ceder el contrato, previa autorización escrita del MINISTERIO. Si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN ESTATAL:**

El presente contrato deberá ser publicado en el Diario

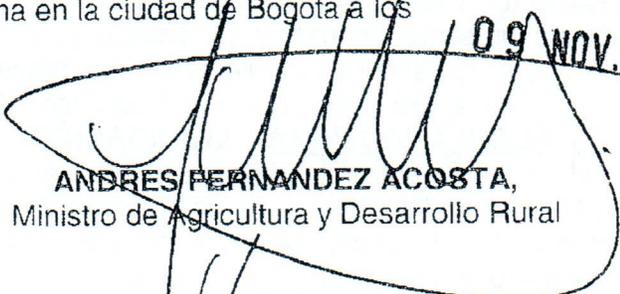


20090193

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCÍCOLA,  
SUSCRITO ENTRE LA NACION - EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACION COLOMBIANA DE  
PORCICULTORES - ASOPORCICULTORES. Hoja No. 8**

Unico de Contratación Estatal por cuenta de LA ASOCIACION, requisito que se entiende cumplido con la consignación de los derechos correspondientes y la remisión al MINISTERIO del comprobante de pago respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL:** LA ASOCIACION deberá pagar la mitad del Impuesto de Timbre Nacional que llegará a generar el presente contrato de acuerdo con el artículo 532 del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para la ejecución del mismo se requiere: a) Aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía Única de Cumplimiento constituida por LA ASOCIACION. b) Publicación en el Diario Único de Contratación Estatal. c) Certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal según el caso, de cumplimiento frente al sistema de seguridad social integral y de los aportes parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los

POR EL MINISTERIO,

  
09 NOV. 2009

**ANDRES FERNANDEZ ACOSTA,**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

POR LA ASOCIACIÓN,

  
**JENNY XIMENA MAHECHA ANZOLA**  
Representante Legal

Proyectó: Edith Maldonado Figueredo - Jaime Ruez  
Revisó: Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Dirección Cadenas Productivas - Dirección de Planeación



**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCICOLA No. 20090193 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta N° 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **JEFFREY OSWALDO FAJARDO LOPEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.150.638 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal, de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT.860.325.638-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de abril de 1997 bajo el No. S0003467; que por acta No. 28 de la asamblea general de fecha 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2018 bajo el número 00301015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la asociación cambio su sigla de ASOPORCICULTORES por PORKCOLOMBIA, lo anterior de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 30 de octubre de 2019, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato No. 20090193, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 09 de noviembre de 2009, se celebró el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Porcicola cuyo objeto es: *"El MINISTERIO contrata con LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – ASOPORCICULTORES la administración, el recaudo, e inversión de la Cuota de Fomento Porcicola de acuerdo con los objetivos previstos en las Leyes 272 de 1996, 623 de 2000 y el Decreto 1522 de 1996 las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato."* **2)** Que de conformidad con la cláusula décima del citado Contrato, el plazo de duración se pactó por diez años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, por lo cual a la fecha el contrato actualmente se encuentra vigente y en ejecución. **3)** Que mediante memorando No. 20195400062023 del 29 de octubre de 2019, el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas solicitó a la Coordinadora del Grupo de Contratación del Ministerio prorrogar el contrato No. 20090193, para lo cual señaló: *"(...)La presente con el fin de solicitar proceder con el trámite de prórroga del contrato N° 20090193, cuyo objeto consiste en: El MINISTERIO contrata con la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – PORKCOLOMBIA la administración, el recaudo, e inversión de la Cuota de Fomento Porcicola de acuerdo con los objetivos previstos en las Leyes 272 de 1996, 623 de 2000 y el Decreto 1522 de 1996 las demás normas que las adicionen modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas es este contrato.(...)"* justificando en esencia la solicitud en los siguientes términos: *"(...)SOLICITUD DE PRÓRROGA. Por lo señalado se solicita prorrogar el contrato No. 20090193 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Asociación Colombiana de Porcicultores el 9 de noviembre de 2009, por seis meses, es decir, hasta el 9 de mayo de 2020, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (i) Actualmente el Fondo Nacional de la Porcicultura se encuentra ejecutando 6 Programas y 19 Proyectos derivados, en cumplimiento de lo dispuestos en la Ley 101 de 1993 y la Ley 272 de 1996, según se consignó en el numeral 4. del presente estudio. (ii) De acuerdo con el artículo 13 del decreto 1522 de 1996, antes del 1 de Noviembre del corriente, la Asociación Colombiana de Porcicultores presentará el Presupuesto año 2020 del Fondo Nacional de la Porcicultura para su análisis, verificación y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de la Porcicultura, estableciendo y caracterizando la ejecución de todos los programas y proyectos para tal vigencia, los cuales una vez aprobados deberán ser ejecutados sin solución, algunos trimestral, otros semestral y anualmente. (iii) Las Dependencias competentes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentran analizando y estructurando los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros que exigen tanto el marco normativo como la h. Corte Constitucional para verificar la representatividad sectorial de los administradores de los Fondos Parafiscales Agropecuarios al igual que los criterios democráticos aplicados en sus procesos de elección interna. (iv) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección de*



**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCICOLA No. 20090193 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**

*Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas debe garantizar el correcto y continuo recaudo de los recursos del Fondo Nacional de la Porcicultura, además, de su adecuada administración, inversión y ejecución, por lo tanto, resulta del caso prorrogar el contrato suscrito con la Asociación Colombiana de Porcicultores, al menos hasta el mes de mayo de 2020. (...)* 4) Que de acuerdo a lo mencionado por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las partes están facultadas para celebrar acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan; **CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato No. 20090193, hasta el 09 de mayo de 2020. **CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS.-** Una vez perfeccionado el presente documento, **LA ASOCIACIÓN** se compromete con **EL MINISTERIO** a prorrogar las vigencias de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, en los términos del presente documento y remitir al Grupo de Contratación el certificado de modificación de la póliza, para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato No. 20090193 permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente prórroga. **CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y será publicada en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. Se firma a los,

08 NOV 2019

**POR EL MINISTERIO,**

**ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

**POR LA ASOCIACIÓN,**

**JEFFREY OSWALDO FAJARDO LOPEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Sebastian Solano – Abogado GC  
Revisó: Martha C. Andrade M.- Coordinadora GC  
Revisó: Andrés Liévano Castro – Asesor SG  
Revisó: Giovanni Pérez Ceballos – Jefe OAd



## PRÓRROGA N° 2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCICOLA No. 20090193 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA

Entre los suscritos, **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta N° 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución N° 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **JEFFREY OSWALDO FAJARDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.150.638 de Bogotá D.C., autorizado por la Junta Directiva para suscribir la presente prórroga según consta en el Acta No. 200 del 31 de octubre de 2019, y en su condición de Representante Legal de **LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT.860.325.638-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de abril de 1997 bajo el No. S0003467; que por acta No. 28 de la asamblea general de fecha 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2018 bajo el número 00301015 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la asociación cambio su sigla de ASOPORCICULTORES por PORKCOLOMBIA, lo anterior de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 9 de diciembre de 2019, quien en adelante se denominará **PORKCOLOMBIA**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al Contrato No. 20090193, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 09 de noviembre de 2009, se celebró el Contrato de Administración de la Cuota de Fomento Porcicola cuyo objeto es: *"El MINISTERIO contrata con LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES – ASOPORCICULTORES la administración, el recaudo, e inversión de la Cuota de Fomento Porcicola de acuerdo con los objetivos previstos en las Leyes 272 de 1996, 623 de 2000 y el Decreto 1522 de 1996 las demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen y las cláusulas contenidas en este contrato."* **2)** Que de conformidad con la cláusula décima del citado Contrato, el plazo de duración se pactó por diez (10) años contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **3)** Que de acuerdo con la Cláusula Décima Segunda, el valor del contrato es indeterminado pero determinable a medida que se recaude la cuota de Fomento Porcicola. **4)** Que el 8 de noviembre de 2019 se suscribió la primera prórroga, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 09 de mayo de 2020, por lo tanto, el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente. **5)** Que mediante memorando No. 20195400071413 del 12 de diciembre de 2019, radicado en el Grupo de Contratación el 13 de diciembre de 2019 y alcance No. 20195400071963 del 13 de diciembre de 2019, los cuales hacen parte integral del presente documento, el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas solicitó prorrogar el contrato N° 20090193, justificando con suficiencia y en esencia dicha solicitud así: *"(...)* **CONCLUSIONES:** *1. Para la ejecución técnica e idónea del programa de erradicación de la PPC, se requiere el mantenimiento y protección de las zonas libres certificadas por la OIE, además, se debe tener en cuenta que para el 2020 se espera contar con la certificación de la zona de erradicación como zona libre de PPC por parte de la OIE. 2. Esta certificación resulta ser fundamental para mejorar el estatus sanitario del país en procura de fortalecer las estrategias de exportación de la carne de cerdo a los mercados que han sido priorizados en la Mesa de Fomento a la Exportación de la carne de cerdo que lidera el MADR, en el marco de la estrategia de gobierno de diplomacia sanitaria. 3. Por esto, se considera necesario se garantice de manera permanente, constante e interrumpida el suministro de vacunas y su aplicación en los animales de la zona de control del país. 4. La Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas considera entonces procedente y pertinente dar curso a la solicitud radicada por PorkColombia, en el sentido de prorrogar el contrato de administración No. 193 de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2020, atendiendo además que deberá observarse una congruente planificación presupuestal anual de la inversión de los recursos del FNP en los programas de sanidad, erradicación de PPC y el programa de fomento al consumo. SOLICITUD DE PRÓRROGA. Por lo señalado se solicita prorrogar el contrato No. 20090193 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Asociación*



**PRÓRROGA N° 2 AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CUOTA DE FOMENTO PORCICOLA No. 20090193 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PORCICULTORES - PORKCOLOMBIA**

Colombiana de Porcicultores el 9 de noviembre de 2009, hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente documento". 6) Que atendiendo los elementos justificativos jurídicos, técnicos y financieros expuestos por el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas y de conformidad a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes están facultadas para celebrar acuerdos que requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato No. 20090193, hasta el 31 de diciembre de 2020. **PARÁGRAFO ÚNICO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Las partes convienen y aceptan que en el evento que la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del MINISTERIO concluya el estudio de representatividad y de estructura democrática del sector, en vigencia de la presente prórroga, se dará por terminada la misma y se procederá a suscribir nuevo contrato de administración del Fondo Parafiscal con la entidad o agrupación que resulte seleccionada, previa comunicación por parte del MINISTERIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS:** Una vez perfeccionado el presente documento, **PORKCOLOMBIA** se compromete con **EL MINISTERIO** a prorrogar las vigencias de los amparos de la Garantía de Cumplimiento, en los términos del presente documento y remitir al Grupo de Contratación el certificado de modificación de la póliza, para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato No. 20090115 permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo pactado en la presente prórroga. **CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga se entiende perfeccionada con la firma de las partes, y será publicada en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP I. Se firma a los,

26 DIC 2019

**POR EL MINISTERIO,**

**ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

**POR LA ASOCIACIÓN,**

**JEFFREY OSWALDO FAJARDO LÓPEZ**  
Representante Legal

Proyectó: Jorge Luis Velásquez Bernal – Profesional Especializado GC  
Revisó: Martha C. Andrade M.- Coordinadora GC  
Revisó: Andrés Liévano Castro – Asesor Secretaria General